RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 10 diez de junio de 2025 dos mil veinticinco.

V I S T O para resolver el expediente **0684/2024 y sus acumulados 0685/2024, 0686/2024, 0687/2024, 0689/2024, 0690/2024, 0691/2024, 0692/2024, 0693/2024, 0694/2024, 0695/2024, 0696/2024, 0697/2024, 0698/2024, 0699/2024, 0700/2024, 0701/2024, 0702/2024, 0703/2024, 0704/2024, 0706/2024, 0707/2024, 0709/2024, 0710/2024, 0712/2024, 0714/2024, 0715/2024, 0716/2024, 0717/2024, 0718/2024, 0782/2024, 0790/2024, 0796/2024, 0798/2024, 0800/2024, 0805/2024, 0809/2024 y 0812/2024,** relativos a las quejas presentadas por **XXXXX, XXXXX y XXXXX,** en contra del presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Esta resolución está dirigida a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, dado que la administración del organismo descentralizado es competencia suya.

El organismo cuenta con autonomía técnica y de gestión, la persona titular de la Presidencia es autónoma en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta independencia no le exime de la supervisión necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto del organismo, que es atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos cometidas por personas servidoras públicas. Por lo tanto, esta resolución de recomendación se pondrá en conocimiento de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, ya que el órgano colegiado que preside tiene la atribución de acordar la realización de todas las operaciones relacionadas con el objeto del organismo descentralizado.

Lo anterior, con base en lo previsto en el artículo 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y con fundamento en los artículos 80, 82, 95 fracciones I, VI y X de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; 5 fracciones I y VII, y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SUMARIO

Las personas quejosas expresaron que el presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas no les entregó de forma oportuna su constancia de inscripción al registro estatal de víctimas.[1]

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos y normatividad, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Organización de las Naciones Unidas.	ONU

[1] Debe señalarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por las personas quejosas se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.

www.derechoshumanosgto.org.mx
(477) 770 0845 | 770 4113 | 770 4128 | 770 1436 | Lada sin costo: 800 470 4400
Av. Guty Cárdenas #1444 C.P. 37480 León Guanajuato, México.

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	CEAIV
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Reglamento de la Ley de Víctimas
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

ANTECEDENTES[2]

[…]

CONSIDERACIONES

[…]

CUARTA. Caso concreto.

Las personas quejosas expusieron que el 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés, solicitaron al presidente de la CEAIV, su constancia de inscripción al registro estatal de víctimas, la cual no habían recibido a la fecha de presentación de la queja, señalando: *"[…] han pasado más de 10 meses desde la petición, tiempo suficiente para otorgar lo solicitado, sin embargo, la Comisión no me atiende de forma oportuna […]".*[3]

En tanto, el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, en los informes que rindió a esta PRODHEG, adjuntó copias simples de las constancias de inscripción al registro estatal de víctimas de las personas quejosas,[4] e impresiones de los correos electrónicos con los cuales notificó las constancias el 10 diez, 12 doce y 26 de junio; así como el 19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro.[5]

---

[2] Es de mencionarse que el número de foja(s) señaladas al pie de página de esta resolución corresponde(n) a cada uno de los expedientes iniciados en la Subprocuraduría B de esta PRODHEG, citando número de expediente de origen y foja(s).

[3] 0684/2024 fojas 1 y 4, 0685/2024 fojas 1 y 4, 0686/2024 fojas 1 y 2, 0687/2024 fojas 1 y 2, 0689/2024 fojas 1 y 2, 0690/2024 fojas 1 y 2, 0691/2024 fojas 1 y 2, 0692/2024 fojas 1 y 2, 0693/2024 fojas 1 y 2, 0694/2024 fojas 1 y 2, 0695/2024 fojas 1 y 2, 0696/2024 fojas 1 y 2, 0697/2024 fojas 1 y 2, 0698/2024 fojas 1 y 2, 0699/2024 fojas 1 y 2, 0700/2024 fojas 1 y 4, 0701/2024 fojas 1 y 4, 0702/2024 fojas 1 y 2, 0703/2024 fojas 1 y 2, 0704/2024 fojas 1 y 4, 0706/2024 fojas 1 y 2, 0707/2024 fojas 1 y 2, 0709/2024 fojas 1 y 2, 0710/2024 fojas 1 y 2, 0712/2024 fojas 1 y 2, 0714/2024 fojas 1 y 2, 0715/2024 fojas 1 y 2, 0716/2024 fojas 1 y 2, 0717/2024 fojas 1 y 2, 0718/2024 fojas 1 y 2, 0782/2024 fojas 1 y 11, 0790/2024 fojas 1 y 2, 0796/2024 fojas 1 y 2, 0798/2024 fojas 1 y 2, 0800/2024 fojas 1 y 2, 0805/2024 fojas 1 y 2, 0809/2024 fojas 1 y 2, y 0812/2024 fojas 1 y 2.

[4] No pasa desapercibido a esta PRODHEG que 32 treinta y dos constancias de registro tienen fecha anterior a las solicitudes de las personas quejosas; con excepción de 6 seis constancias de registro las cuales tienen fecha posterior a las solicitudes, siendo estas: 0687/2024 (21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro); 0693/2024 (20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro); 0715/2024 (13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés); 0796/2024 (28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés); 0800/2024 (6 seis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés); y 0805/2024 (5 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro).

[5] **Informes rendidos por el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV y documentos que adjuntó:** 0684/2024 fojas 16, 17, 19 y 20, 0685/2024 fojas 17 a 19, 0686/2024 fojas 17, 18, 20, 21 y 22 reverso, 0687/2024 fojas 25 a 28, 0689/2024 fojas 11, 12 y 14, 0690/2024 fojas 26, 27, 29 y 30, 0691/2024 fojas 16 y 18 a 20, 0692/2024 fojas 16, 17,19 y 20, 0693/2024 fojas 31 a 34, 0694/2024 fojas 13, 14 y 16 a 18 (es de mencionarse que en la notificación el primer nombre de la quejosa –*"XXXXX"*- es diferente al que obra en la constancia de inscripción –

www.derechoshumanosgto.org.mx
(477) 770 0845 | 770 4113 | 770 4128 | 770 1436 | Lada sin costo: 800 470 4400
Av. Guty Cárdenas #1444 C.P. 37480 León Guanajuato, México.

Así, al conocer los informes de la autoridad, las personas quejosas señalaron (con excepción de una),[6] que fue necesario presentar quejas ante la PRODHEG para que, en consecuencia, la CEAIV les entregara sus constancias de registro, comprobándose así la ineficacia de la atención.[7]

Por lo expuesto, del 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés (presentación de las solicitudes) a las fechas en que la CEAIV notificó a las personas quejosas las constancias de inscripción al registro estatal de víctimas (10 diez, 12 doce y 26 de junio; así como 19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro) transcurrieron más de 10 diez meses, con lo cual se acreditó que la CEAIV no instrumentó las acciones necesarias para que su personal notificara con oportunidad los registros a las personas quejosas; de conformidad con lo establecido en los artículos 95 fracciones VII y X, 96 párrafo segundo, así como 100 fracciones I y X de la Ley de Víctimas.[8]

Así, el presidente de la CEAIV Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas indirectas XXXXX, XXXXX y XXXXX, incumpliendo con lo establecido en los artículos 10 de los Principios sobre el Derecho de las Víctimas de la ONU;[9] y 95 fracción VII de la Ley de Víctimas.[10]

"XXXXX"-), 0695/2024 fojas 16, 17, 19 y 20, 0696/2024 fojas 16 a 18 y 21, 0697/2024 fojas 17, 18 y 20, 0698/2024 fojas 16, 17, 20, 21 y 29, 0699/2024 fojas 16, 17, 19, 20 y 21 reverso, 0700/2024 fojas 16, 18 y 20 (es de aclarar que en la notificación el segundo apellido de la quejosa –*"XXXXX"*- es diferente al que obra en la constancia de inscripción –*"XXXXX"*-), 0701/2024 fojas 12, 13, 15, 16 y 17 reverso, 0702/2024 fojas 17, 18 y 21, 0703/2024 fojas 16, 17, 19 y 20, 0704/2024 fojas 16, 17, 18 y 20, 0706/2024 fojas 16, 18 y 19, 0707/2024 fojas 16, 17, 19 y 20, 0709/2024 fojas 11, 13 y 17, 0710/2024 fojas 17 a 19 y 21 (es de precisarse que en la constancia y notificación el nombre de la quejosa –*"XXXXX"*- es diferente al que obra en su identificación de credencial para votar –*XXXXX*-), 0712/2024 fojas 21, 23 y 24, 0714/2024 fojas 16 a 18, 0715/2024 fojas 19, 20 y 22, 0716/2024 fojas 17, 18, 20 y 21, 0717/2024 fojas 21, 23 y 24, 0718/2024 fojas 16, 17, 19 y 20, 0782/2024 fojas 18, 20 y 21, 0790/2024 fojas 11 a 13, 0796/2024 fojas 12, 13 y 16, 0798/2024 fojas 12 a 14, 0800/2024 fojas 12 a 14 y 17, 0805/2024 fojas 21, 22, 24 y 25, 0809/2024 fojas 12 a 14, y 0812/2024 fojas 11, 13 y 14.

Es de mencionarse que los informes que rindió el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV fueron solicitados al Presidente de la CEAIV: 0684/2024 foja 8, 0685/2024 foja 6, 0686/2024 foja 6, 0687/2024 foja 6, 0689/2024 foja 6, 0690/2024 foja 6, 0691/2024 foja 6, 0692/2024 foja 8, 0693/2024 foja 6, 0694/2024 foja 6, 0695/2024 foja 6, 0696/2024 foja 8, 0697/2024 foja 6, 0698/2024 foja 6, 0699/2024 foja 6, 0700/2024 foja 8, 0701/2024 foja 6, 0702/2024 foja 6, 0703/2024 foja 6, 0704/2024 foja 8, 0706/2024 foja 6, 0707/2024 foja 6, 0709/2024 foja 6, 0710/2024 foja 6, 0712/2024 foja 6, 0714/2024 foja 8, 0715/2024 foja 6, 0716/2024 foja 6, 0717/2024 foja 6, 0718/2024 foja 8, 0782/2024 foja 12, 0790/2024 foja 6, 0796/2024 foja 6, 0798/2024 foja 8, 0800/2024 foja 6, 0805/2024 foja 6, 0809/2024 foja 6, 0812/2024 foja 6.

[6] 0707/2024 foja 25. La quejosa XXXXX, fue la única que al conocer el informe señaló: *"[…] La constancia de registro está incompleta, yo tengo un hijo desaparecido y un hijo víctima de homicidio. El registro no contempla a ambas víctimas directas […]"*; lo cual, es distinto al punto de queja -entrega de la constancia del registro-.

[7] 0684/2024 foja 26, 0685/2024 foja 23, 0686/2024 foja 27, 0687/2024 foja 22, 0689/2024 foja 20, 0690/2024 foja 32, 0691/2024 foja 25, 0692/2024 foja 26, 0693/2024 foja 18, 0694/2024 foja 23, 0695/2024 foja 25, 0696/2024 foja 25, 0697/2024 foja 24, 0698/2024 foja 34, 0699/2024 foja 26, 0700/2024 foja 25, 0701/2024 foja 22, 0702/2024 foja 29, 0703/2024 foja 25, 0704/2024 foja 24, 0706/2024 foja 25, 0709/2024 foja 21, 0710/2024 foja 25, 0712/2024 foja 28, 0714/2024 foja 38, 0715/2024 foja 26, 0716/2024 foja 27, 0717/2024 foja 28, 0718/2024 foja 24, 0782/2024 foja 26, 0790/2024 foja 17, 0796/2024 foja 20, 0798/2024 foja 18, 0800/2024 foja 21, 0805/2024 foja 17, 0809/2024 foja 18, y 0812/2024 foja 18.

[8] *"Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: […] VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro […] dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones; […] X. Aplicar las medidas para garantizar que las funciones de la Comisión se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada […]". "Artículo 96. […]* segundo párrafo. *El Registro constituye un soporte para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la presente Ley. […]". "Artículo 100. Será responsabilidad del Registro: I. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro sean atendidas de manera digna y respetuosa; […] X. Entregar una constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud […]".*

[9] *"Artículo 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma."*

[10] *"Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: […] VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la*

www.derechoshumanosgto.org.mx
(477) 770 0845 | 770 4113 | 770 4128 | 770 1436 | Lada sin costo: 800 470 4400
Av. Guty Cárdenas #1444 C.P. 37480 León Guanajuato, México.

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, el presidente de la CEAIV, Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas indirectas XXXXX, XXXXX y XXXXX.

Con independencia de que las personas quejosas ya se encuentren reconocidas con la calidad de víctimas por otra instancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero, segundo y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas, se ratifica por los hechos materia de esta resolución, el carácter de víctimas a XXXXX, XXXXX y XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la CEAIV para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos[11] como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los "*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*"; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto "reparación integral" tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

---

justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones […]".

[11] Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc
Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc
Corte IDH. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc

www.derechoshumanosgto.org.mx
(477) 770 0845 | 770 4113 | 770 4128 | 770 1436 | Lada sin costo: 800 470 4400
Av. Guty Cárdenas #1444 C.P. 37480 León Guanajuato, México.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,[12] se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables -como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de las víctimas, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,[13] y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a las víctimas tomando en consideración particular lo siguiente:

Medida de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción IX de la Ley de Víctimas, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención; la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá instruir por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEAIV; y en consecuencia dar seguimiento al trámite hasta su conclusión.[14]

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la CEAIV, la presente resolución de recomendación, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO. Se instruya por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEAIV; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

[12] Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.
Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf
[13] Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation
[14] Siendo en el caso concreto de esta Resolución la notificación oportuna de la constancia de inscripción al registro estatal de víctimas.

www.derechoshumanosgto.org.mx
(477) 770 0845 | 770 4113 | 770 4128 | 770 1436 | Lada sin costo: 800 470 4400
Av. Guty Cárdenas #1444 C.P. 37480 León Guanajuato, México.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes; así como a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno de la CEAIV, en los términos expuestos en el párrafo tercero de esta resolución, por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.

www.derechoshumanosgto.org.mx
(477) 770 0845 | 770 4113 | 770 4128 | 770 1436 | Lada sin costo: 800 470 4400
Av. Guty Cárdenas #1444 C.P. 37480 León Guanajuato, México.